

sobre las cuales la autoridad responsable determinó la expedición del acta de infracción impugnada.

Razones por las que debieron decretarse inoperantes por insuficientes los agravios hechos valer por porque [REDACTED], y por tanto, decretarse la legalidad del acta de infracción folio 004868, expedida el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, expedida por el AGENTE 297 ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS.

CONSECUENTEMENTE SE SOLICITA SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE EL DOCTOR EN DERECHO **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

MAGISTRADO

DOCTOR EN DERECHO **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**,
TITULAR DE LA TERCERA SALA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE**; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **TJA/3^{as}/225/16**, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS Y/OS.

EXPEDIENTE TJA/3^{as}S/225/2016

Los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto presentado; sin embargo, en el mismo se omite pronunciarse sobre dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del artículo 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente a partir del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, la cual prevé la obligatoriedad, de que en las sentencias que se dicten por de este Tribunal, se indique si en su caso existió por parte de las Autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, para que en caso de que lo considere el Pleno del Tribunal, se de vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Hechos de Corrupción para que efectúen las investigaciones correspondientes, debiendo de informar el resultado de las mismas a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por su parte el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Morelos, establece en su fracción I lo siguiente:

"ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los servidores públicos salvaguardar legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión. Dará origen a responsabilidades administrativas el incumplimiento de los siguientes deberes:

I. Cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

..."

En esa tesitura, como se advierte en el asunto que se resuelve, se detectan irregularidades en el cobro de los derechos que efectuó la demandada Grúas "Ángeles"; por que

como quedó analizado en el cuerpo de la resolución de conformidad a los artículos 1, 3, 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial número 5352 de fecha quince de diciembre del dos mil quince, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 17, 19, 20 y 44 del Código Fiscal del Estado de Morelos, **es el Municipio de Jojutla, Morelos, a través de la Tesorería Municipal quien cuenta con la obligación de cobro de los derechos amparados en el recibo que expidió dicha negociación y que derivaron de la infracción de tránsito**, consistentes en servicio de grúa, inventario, días de pensión y maniobra, lo que a nuestra consideración pudiera ser una conducta sancionada por el Estado; en ese sentido lo conducente es dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento antes citado, respecto al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, por ser la autoridad competente para ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, II, V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y al Pleno del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos respecto al Presidente y Síndico de conformidad a los artículos 86 fracción VI, 174, 175, 176 de la Ley antes citada; y por cuanto a los tres servidores públicos precitados se debe dar vista a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 11 fracción XVII, 13 Bis 13 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo expuesto con fundamento en los preceptos antes señalados y como se especifica, en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS		
SERVIDOR PÚBLICO	ATRIBUCIONES	ORDENAMIENTO
Presidente Municipal	Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir	Ley Orgánica del Municipio del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/225/2016

	<p>en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano executor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego a la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado;</p> <p>...</p> <p>V. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes;</p> <p>....</p> <p>Artículo 42.- No pueden los Presidentes Municipales:</p> <p>VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;</p>	
<p>Síndico Municipal</p>	<p>Artículo *45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;</p>	<p>Ley Orgánica del Municipal del Estado de Morelos.</p>

<p>Tesorero Municipal</p>	<p>Artículo *82.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:</p> <p>...</p> <p>III. Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales;</p> <p>VIII. Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;</p> <p>...</p> <p>XVI. Las demás que le asignen esta Ley, la de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado de Morelos y reglamentos en vigor.</p> <p>"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:</p> <p>I. IMPUESTOS.</p> <p>II. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.</p> <p>II. DERECHOS.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 3.- LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, SE HARÁN EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, O EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS, O POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, O EN LOS LUGARES QUE LA PROPIA TESORERÍA AUTORICE PARA TAL EFECTO, ...</p> <p>ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:</p> <table border="1" data-bbox="581 2295 1128 2333"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> </table>	CONCEPTO	CUOTA	<p>Ley Orgánica del Municipal del Estado de Morelos.</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos para el ejercicio fiscal 2016. Publicada en el Periódico Oficial número 5352 de fecha quince de diciembre del dos mil quince.</p>
CONCEPTO	CUOTA			

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/225/2016

I. ARRASTRE O TRASLADO CON OPERADOR DEL ÁREA DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS, SEGÚN DISTANCIA	1 A 6 S.M.V.
II. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 3 S.M.V.
III. SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERAN MANIOBRAS DIVERSAS, SEGÚN DIFICULTAD Y TIEMPO	1 A12 S.M.V.

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE PISO EN EL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	0.5 A 3 S.M.V.
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	1 A 6 S.M.V.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILERO REMOLQUE POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2 A 6 S.M.V.
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR.	1 A 2 S.M.V.
POR EXPEDICIÓN DE	1 A 2



“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

<p>CONSTANCIAS DE S.M.V. DOCUMENTOS DEL ÁREA DE TRÁNSITO.</p>		<p>Código Fiscal del Estado de Morelos.</p>
<p>Artículo 8. Son sujetos activos de la obligación o crédito fiscal el estado de Morelos, sus municipios y las Entidades del sector Paraestatal, Paramunicipal o Intermunicipal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y las demás leyes fiscales.</p> <p>Son autoridades fiscales para los efectos de este Código y demás disposiciones fiscales vigentes:</p> <p>...</p> <p>II. En los municipios:</p> <p>d) La Presidencia de los municipios;</p> <p>e) Las Regidurías municipales en el ramo de hacienda, y</p> <p>f) Las Tesorerías municipales, en materia de recaudación y fiscalización.</p> <p>Las autoridades señaladas en este apartado tendrán competencia en todo el territorio del municipio que corresponda.</p> <p>...</p> <p>Artículo *9. La comprobación, determinación, liquidación, administración y vigilancia de los ingresos de la hacienda pública será competencia de la Secretaría, a través de sus áreas correspondientes. En la recepción de los ingresos, dicha autoridad podrá ser auxiliada por los organismos públicos o privados, según lo disponen el presente Código y las demás leyes fiscales.</p> <p>...</p> <p>En el ámbito municipal, las facultades contenidas en el primer párrafo de este numeral las ejercerá la Tesorería Municipal, en los términos del artículo 12 de este Código, de la Ley Orgánica Municipal del Estado</p>		

EXPEDIENTE TJA/3ªS/225/2016

de Morelos y demás disposiciones jurídicas en la materia.

...

Artículo 12. La aplicación de las disposiciones fiscales estará a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá esta facultad por conducto de **la Secretaría** y de las demás autoridades fiscales, en los términos que fije el presente Código.

En la esfera municipal, cuando este Código aluda a las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, empleando las denominaciones del Gobernador, la Secretaría, el Fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se entenderán conferidas al Presidente Municipal, **al Tesorero** y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sin demérito de los casos en que la ley exija, además, el acuerdo previo del Ayuntamiento.

Artículo 13. El crédito fiscal es la obligación determinada en cantidad líquida que tiene derecho a percibir el Estado, los municipios o sus Entidades Paraestatales, Paramunicipales o Intermunicipales, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado o el municipio tengan derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como de aquellos a los que las leyes les den ese carácter y tengan derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 14. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, las que señalen excepciones a las mismas, las que establezcan infracciones y



las respectivas sanciones, **serán de aplicación estricta**. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa y cuota o tarifa.

...

Artículo 17. La recaudación de todos los ingresos del Fisco, aun cuando se destinen a un fin específico, **se hará por la Secretaría**, la cual podrá ser auxiliada por otras Secretarías, Dependencias, Entidades o por organismos privados, por disposición de la ley o por autorización de la misma Secretaría.

Artículo 19. Los ingresos del Estado y de los municipios se clasifican en ordinarios y extraordinarios.

Son ingresos ordinarios las **contribuciones**, productos, aprovechamientos, así como sus accesorios y las indemnizaciones accesorias de los mismos.

...

Artículo 20. Las contribuciones se clasifican en impuestos, **derechos** y contribuciones especiales, que se definen de la siguiente manera:

...

VI. Derechos son las **contraprestaciones establecidas en la Ley por los servicios públicos que presta el Estado o los municipios, las Entidades Paraestatales, Paramunicipales o Intermunicipales, en sus funciones de derecho público, así como los generados por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, y**

...

Artículo 44. El pago de los créditos fiscales deberá ser en

EXPEDIENTE TJA/3^aS/225/2016

	<p><i>efectivo, en cheque de caja o certificado, en cheque personal del deudor, transferencia electrónica de fondos a través de medios bancarios electrónicos y tarjeta de crédito o débito, todos ellos en moneda nacional, así como en especie en vía de dación en pago.</i></p> <p>...</p> <p>Quien pague los créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma autorizada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora o el sello de la oficina recaudadora, o bien, el sello digital generado a partir de un certificado de sello digital. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas, el comprobante para el contribuyente deberá contener la impresión de la máquina registradora, el sello de la constancia o del acceso de recibo correspondiente, el desglose del concepto de pago y, en su caso, la referencia bancaria.</p>	
--	---	--

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS **LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR** TITULAR DE LA CUARTA SALA Y **M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULAR DE LA QUINTA SALA; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO



LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/225/2016

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

LA LICENCIADA EN DERECHO ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL VOTO CONCURRENTES QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, FORMULAN EL MAGISTRADO LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR, TITULAR DE LA CUARTA SALA Y EL MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, EN EL JUICIO DE NULIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/3^{as}/225/2016, RESUELTO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SESIÓN DEL MARTES VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. CONSTE.

